

LEY 6.006

Autorizando a invertir suma en la construcción y habilitación de una sala de primeros auxilios en Villa Lanzone, General San Martín
Departamento de Salud Pública.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.
sancionan con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (\$ 300.000 m|n.), en la construcción y habilitación de un edificio con destino a Sala de Primeros Auxilios en Villa Lanzone, Circunscripción III, Sección B, Manzana 109, lote que hace esquina en las calles Estanislao Zeballos y número 4, del Catastro Parcelario del partido de General San Martín.

Art. 2º El gasto que demande la presente ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti.

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi.

Secretario del Senado.

La Plata, 18 de diciembre de 1958.

Visto que hasta la fecha el Poder Ejecutivo no ha promulgado ni observado el texto de la ley construcción y habilitación de un edificio destinado a la Sala de Primeros Auxilios en Villa Lanzone, General San Martín, sancionada por esta Cámara a los veintinueve días de octubre pasado; que la Ley número 3.862 dispone el Registro de las Leyes por el Poder Ejecutivo, y —

Considerando:

Que según el artículo 95 de la Constitución la mencionada Ley de la Provincia, la Presidencia, en uso de la atribución dada por dicho artículo —

RESUELVE:

- 1º Recabar del Poder Ejecutivo la inscripción en el Registro de Leyes de la ley construcción y habilitación de un edificio destinado a Sala de Primeros Auxilios en Villa Lanzone, sancionada el 29 de octubre de 1958, remitida el 11 de noviembre de 1958 (expediente número 2.100 - 10.337) y el número correspondiente.
- 2º Publíquese en el "Boletín Oficial" y en el Registro Oficial el texto de la mencionada ley y téngase por ley de la Provincia.
- 3º Comuníquese al Senado, dése cuenta a la Cámara y cumplido, archívese con sus antecedentes.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti.

Registrada bajo el número seis mil seis (6.006).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.